

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 110013103 023 2021 00072 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados donde se pueda constatar que el apoderado de los demandantes cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del decreto en comento, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

3.- Dese estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 *ejusdem*, respecto de aportar el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien, al igual que su cabida, linderos y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo. (*art. 90 num. 1° del C.G.P.*)

4.- Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se depreca. (*mun. 4° art.82 CGP.*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd50ecdb0d00d0e3d47ac3e465a0afed9a330b2ab6fbadc1fec370757ac234e**

Documento generado en 03/03/2021 05:53:34 PM